

Substituta de la Diputación
Territorial de Huasteca

Guaymas y Abril 27 de 1892.

Al Sr. Jefe de la Sub-Dirección y Jefe de la Instancia en esta Prov.

En uno de los artículos de la ordenanza gñal se menciona que en el lugar o donde hubiere una hacienda, quince Yungenos y sus familias ubicadas y en actual labranza pueda tener su Diputación p^o los efectos que sean conducentes al buen orden y continuo ejercicio, así es que en la misma esta en Guaymas solamente se cuentan unos pocos más de los que se indican en dicha ordenanza sin tenerse en consideración los Cerros Mincerables ó Yungenos de la Ciudad de Huasteca, Carías, Colquipooco y Paron, cuyo número pasan de treinta Yungenos y los más de ellos en el corriente se debe en estas, más experimentando algunas dificultades que puede ocasionar gastos p^o la mucha distancia que media al Territorio de Huasteca, y como está seguro de que el Supremo Gobierno expedirá Decreto ha efecto de que se nombren Diputados Provinciales, hasta el día no ha tenido su cumplimiento; en cuya virtud y p^o que tenga el efecto que se desea un asunto de tanto interés, se servirá de informar la evidencia de mi justa pretensión haciendo una referencia gñal de labores ó Yungenos y Minceros que con poco espacio en el día se dedican todos a cumplir un trabajo con la mayor dedicación que con arreglo a él pueda deliberar la Dirección gñal.

Dios que ab.

Jos. María Angulo



TM-RE 1

CA: 49

Doc: 55

Fs: 6

H. M.

1701 Ab! 22 del 1732

Resolución: Como se pide y se debe... al interior... p. de los
votos q. le convengan

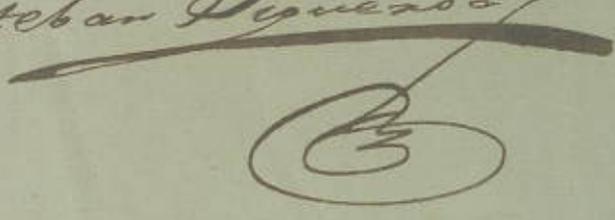
Tioneroa

(Decorative flourish)

P. O. D. S. S.
Fidas del Rio
Secret.^o

Umplicando con lo mandado a la solicitud del Sr.
titulo de la diputación de Mollanum en esta Prov.^{ia}, debo decir
que cuanto espone en su escrito y conveniente, para en el pueblo de
Pecunoy, Cotapacano, esta Ciudad, y otros varios se hallan algunas
minas en actual explotación en los cerros de Secundo, Pastora, Co
quisporco, Huancapeti, Secundo y demás, con un núm.^o bastante
de ingenieros de corte; así es, q. como de suma utilidad el que
se estableciera la diputación q. se pretende, p. q. obtiene en las
frecuentes ocurrencias de los mineros sus males, q. los origina
el entendimiento con aquella, y así es, impidiendo de un modo
que sea su progreso, q. en su estado presente se embarazan
con perjuicio de todos los mineros, q. no reconocen otra fuente
de q. alimentarse, ni la Repub.^{ca} otra mar de riqueza, p.
lo q. se pide, y con un examen, p. el Libertador cargo
oportuno de la prosperidad de las minas, libran aceto tenor el doc.
de 20 de Julio del año de 1732, q. cito inserto en el n. 36
folio 6.^o de la junta del goberno, en q. mandó, q. en la

Pro^{ca} de Miramachuan, Patas, Conchun y esta, se citable
 cesan diputac. territoriales, lo q. sigue, se queda sin cum
 plirto. Lito a cuanto debo y puede exponer en obsequio
 de la verdad y de la just. Dado en Huancas a los ve
 inte ocho dias del mes de Ab! se mil ochosientos
 treinta y dos —

Esteban Figueroa


[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized signature or initials in cursive script, possibly reading 'W. J. ...']

Sello quinto, para los años de
1832, y 1833.



Señores diputados. grandes de minería

D^{no} Juan Manuel Lugo vecino del pueblo de Licuena en la provincia de Chuapán, y diputado sustituto de minería en ella, como más haya lugar ante V. S. por lo y de q^o: q^o desde q^o la diputación territorial de Huallanca me nombro sustituto en esta rivera, porido de los mas vehementes deseos de contribuir con mis debiles esfuerzos p^o la felicidad gr^{al} de la Republica, y particular de aquella provincia, no he omitido sacrificio ni esfuerzo alguno p^o el adelantam^{to} de este ramo procurando estimular esta industria con bastantes fatigas hasta lograr el placer de verla en el pie de adelantada en q^o al presente se halla.

Se certifica del Sub-pref^{to} de esta villa prov^o q^o con la solemnidad necesaria y respetuosam^{te} ad^o quito demuestra q^o el numero de ingenios corrientes y personas empleadas en este ejercicio, es superior en mucho al q^o exige la ordenanza del ramo, q^o existan en tales provincias diputaciones territoriales. El decreto sobre la materia dictado p^o S. E. el libertador Bolivar ordena tambien q^o en las prov^o al^o mineras existan presiam^{te} estas diputaciones.



Lima 22 de Mayo de 1832.-13.

Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda

Lima a Mayo 23 de 1832.

Señor Fiscal N.º

Tengo el honor de adjuntar a

vista al Sr. Fiscal N.º, para que se ponga en conocimiento de S. E. el expediente, primer de la corte supra cited por el Sr. Fiscal Judicial de Huancabamba, que nada ofrece que pueda detener al Gobierno en conceder lo que se solicita, antes de ser resueltos, notables ventajas a todos esos mineros del Perú en mediato su pago de los impuestos, ordenes y demás atenciones relativas al fomento y medidas económicas del respectivo Territorio que comprenden.

Fuente

Dios que sea V. S.

Mano de Juan

33

C. V.



El Fiscal viste la solicitud del sustituto de la
 Diputación territorial de Huallanca, la cree
 justa, mas para que se libren las providencias a
 su favor no expuestas a reparos o reclamos, es de
 dictamen que el Tribunal de Minería por su
 conducto viene la solicitud informe con puntua-
 lidad que Diputaciones territoriales estan estable-
 cidas en los lugares nombrados en este expediente
 y en otros del departamento a que pertenecen, y
 los puntos mas oportunos para que la Diputaci-
 on que se establezca pueda prestar los auxilios
 de ordenanza en situacion mas ventajosa, y
 con ello corra la vista. Lima 26 de Mayo
 de 1832.

Huallanca

Lima Mayo 26 de 1832

El Fiscal de Minería como solicita el
 Fiscal de la Corte Suprema, y pfo. corra la vista.

Fiscal

E. C.

5

C. L. Por.

El Fiscal reproduciendo el contenido de su nota de 22 del presente mes de ahora que tiene por demanda de urgencia del Sr. Fiscal lo que dictamina en su vista de 26 del mismo. El Instituto que solicita la Diputación en la Rivera de Neceay, acredita muy bastantemente la oportunidad de su establecimiento en su Punto la reconoce el Sub-Prefecto y se persuade también por el mismo hecho de existir en el pto. Instituto cuyas franquicias principalmente en la actualidad, son muy limitadas.

El Fiscal pues insiste en que S. E. no debe otorgar su aprobación a la solicitud presentada por ningún respecto puede producir reclamo, ni gravamen al Estado. Si cuanto tiene que exponer el Fiscal en cumplimiento del Supremo Decreto de 26 del mes de mayo p.º supra Lima Mayo 29. de 1832.

Juan Durán

Manuel de Sagor

C. S.

El Fiscal dice: que cuando V. E. ordena conformado con este Ministerio informase el Tribunal de Minería según la vista de 26 de Mayo último, no fue por tanto, ni para decir, ni para exponer a aquel p.º todo lo que se le demandaba en el expediente

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Castaños

La del Fiscal, es un abance atrevido y sin felice-

de... ha pedido y V.C. lo ha

Ministerio se le manda

cumpla con lo ordenado,

no hacerlo, lo que ve

examen en su caso, la de fusca con... y rei-

pto. Lima Jun. 1832

Arzobispo

...

...

...

...

Informe al Sr. Prefecto del Depto.

de Lima, expresando los motivos que hubiesen in-

fluído en que hasta el presente no se halla erigi-

do en la prov. de Huacuja la diputacion terri-

torial de Mineria, en cumplim^{to} del Supremo-

Decreto de 20 de Julio de 1824.

...

...

...

Antecedente, la causa es aserwa

diente

Recios

Sr. Prefecto



[Faded handwritten text, possibly a signature or header]

En el archivo de una Secretaría no
encuentran antecedentes Materia el punto
del. se conoce el Supremo decreto de 30. de junio
del 2. En la razon q. queda por en un ejemplar. del
Sup. de 1844. f. amercio. como julio 20.

J. D.
M. de Acosta
1852

Lima Agosto 1^o de 1852.

Dee cuenta al Supremo Gobierno
con la razon antecedente

[Handwritten signature]

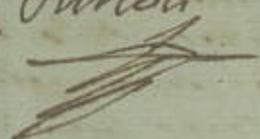
M. de Acosta

Lima Agosto 21 de 1852.

Atendiendo a que en 20 de julio de 1851 se decreto la erccion
de una Diputacion de mineria en la provincia de Huaylas, que hasta el pre-
sente no se ha verificado; se acuerda a la solicitud del Diputado es-
tituto de Huallanca para que se lleve a efecto dicha erccion en la ribe-
ra de Pucallpa en la expresada provincia, por los fundamentos en
que se apoya aquel y el Subprefecto en su informe de f. 1. en consue-
encia, espidanse por el tribunal de mineria las providencias correspon-
dientes al cumplimiento de este decreto, previa toma de razon en la
contad.ª jral de valores; y comuniquen al Prefecto de Junin. = con. de
Huay - vale =

7.12.

P. O. de S. E.
[Handwritten signature]

Fomose' Varon en la Contad^a
Juat. de Taboas. Lima }
Agosto 28 de 1832 }
Parida


Faint, illegible handwritten text at the top of the page.



Faint, illegible text or a motto located below the crest.

